



EL  
PROCEDIMIENTO  
PENAL.

R RODRIGUEZ

KQ132  
.M6  
R6  
1900  
c.1

34





1080044692

343



EL  
PROCEDIMIENTO PENAL  
EN MÉXICO.





El autor se reserva el derecho de propiedad y los demás inherentes á ella,  
conforme al Código Civil.

# EL PROCEDIMIENTO PENAL EN MÉXICO

POR EL

MAGISTRADO RICARDO RODRÍGUEZ

SÉGUNDA EDICION

REVISADA, CORREGIDA Y AUMENTADA

**COMPRENDE:**

Legislación comparada. Comentarios con una exposición histórica, filosófica y doctrinal.  
Jurisprudencia. Procedimientos en materia de Extradición.  
Finalmente el texto del Código de Procedimientos Penales concordado con el Penal,  
trabajo jurídico completamente nuevo en la Nación.

Esta obra está adoptada como texto en la Escuela Nacional de Jurisprudencia y en los Estados  
de Oaxaca, Veracruz, Querétaro,  
y en otros Estados de la República Mexicana.



Capilla Alfonsina  
Biblioteca Universitaria  
MÉXICO.

OFICINA TIP. DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO.  
Calle de San Andrés núm. 15. (Avenida Oriente 51.)

1900



BIBLIOTECA PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
29685



*Homenaje de respeto y de gratitud  
al eminente hombre de Estado que hoy rige los  
destinos de mi patria:*

**Al Sr. General Porfirio Díaz,**

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

EL AUTOR.

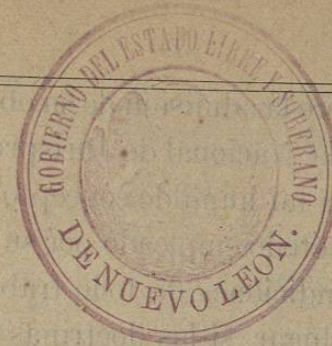


Biblioteca Universitaria  
Capilla Alfonso



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA  
DEL ESTADO DE NUEVO LEON





DICTAMEN

Del Profesor de la Cátedra de Procedimientos Penales

EN LA ESCUELA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA  
DE MÉXICO.

El superior acuerdo de esa Dirección, que me fué comunicado el día tres del actual, me impone el deber de formular este dictamen, sobre la conveniencia de aceptar como obra de texto en la cátedra de Procedimientos Penales, que es á mi cargo, la obra escrita por el Señor Magistrado Don Ricardo Rodríguez, titulada "El Procedimiento Penal en México."

He leído con la atención que merece, el volumen que consta de 800 páginas, en donde se contiene la exposición histórica de los procedimientos penales, parte de la ciencia jurídica, y las doctrinas expuestas por el autor de tan importante trabajo.

Para resolver si es de accederse á la solicitud formulada por el Señor Licenciado Don Ricardo



Rodríguez, sobre la admisión de su obra como texto en esta Escuela Nacional de Jurisprudencia, debe examinarse, en mi humilde concepto, si en cuanto á la forma y método empleado por su autor, se han llenado las condiciones de todo trabajo didáctico; y en segundo lugar, si las doctrinas y enseñanzas científicas expuestas en la obra, se encuentran en armonía con nuestras leyes positivas, y á la altura y nivel que han alcanzado actualmente los conocimientos humanos en la difícil rama de la ciencia jurídica, que se ocupa de la organización judicial, de la teoría de las acciones, de la competencia, de las pruebas y de los recursos.

Si se atiende á que las doctrinas expuestas son el comentario de preceptos legales existentes, y de que la mente del autor ha sido compilar datos apropiados al mismo objeto, exponiendo los principios que desarrollan los escritores clásicos en la materia que ha consultado, según lo manifiesta con singular modestia, es indudable que esta obra y las demás análogas, no pueden propiamente llamarse originales. En consecuencia, no es extraño encontrar establecidos, tanto en la parte histórica como en la doctrinal, idénticos principios é iguales conclusiones de los que se registran en los monumentales trabajos de los Señores M. Faustin Helie y R. Garraud; pero sí puede afirmarse, que la obra del Señor Magistrado Rodríguez, se carac-

teriza por su acertada y metódica compilación de hechos históricos y por una selección de irreprochables y sanas doctrinas.

En cuanto á la forma, lo que puedo llamar la parte externa del trabajo científico que he examinado, puede notarse en todo el conjunto, como en cualquiera de las secciones de que se compone, un estilo severo y un lenguaje que corresponde á las condiciones esenciales de toda obra didáctica; porque reúne la claridad que hace fácilmente comprensible el pensamiento científico: la propiedad rigurosa en el vocablo y en la frase que reduce á expresiones exactas los conceptos, juicios y razonamientos que constituyen el fondo de la obra; y por último, he observado corrección extremada en el lenguaje, lo que salva el escollo que para algunos escritores didácticos es insuperable, presentando sus obras poco inteligibles y sus pensamientos oscuros y confusos.

El método observado en la exposición, es en mi concepto el más adecuado á la enseñanza, pues que huyendo de monótonos comentarios de los artículos y preceptos de la ley, contiene la obra una exposición armónica con hilación lógica y obedeciendo al mismo plan adoptado por el Profesor de la Facultad de Derecho de Lyon, Mr. R. Garraud; es decir, divide en tres fases principales y distintas el estudio doctrinal de los procedimientos pe-



nales en lo que se llama la Acción, la Instrucción y el Juicio; porque como hace observar el autor, el proceso penal da principio por el ejercicio de una acción, se continúa por una instrucción y termina por un juicio. El Señor Magistrado Rodríguez, comprende en la segunda de las dos fases enunciadas, el estudio de la primera ó sea de las acciones, y por eso se observa en el Capítulo III de la segunda parte de su obra, comprendido bajo el rubro de "Primer Período," el tratado de la Instrucción, el de la acción pública y de la acción civil proveniente del delito. Comprende además su obra un tratado especial sobre recursos, que el autor á que me estoy refiriendo lo considera parte integrante del tratado que denomina, ó de la faz del proceso que llama "El Juicio." Pero como en la exposición de doctrinas coinciden ambos autores, considero que bajo el aspecto científico existe identidad de doctrinas y el mismo mérito, sosteniendo sin embargo, como más acertado, el metodo seguido por el Señor Magistrado Rodríguez, dado que nuestra legislación patria diversifica y reglamenta aparte los pedios infirmativos de las resoluciones judiciales, y parece, por lo mismo, más conveniente y lógico, que en una obra destinada á la exposición de los fundamentos racionales y científicos de nuestros preceptos legales, se trate en sección independiente el capítulo de los recursos.

Las conquistas realizadas en la época actual por los pensadores y publicistas en materia de procedimientos penales, pueden sintetizarse en que las leyes encargadas de resolver la fórmula de protección y de equilibrio entre los intereses generales de la sociedad, que reclaman la pronta y justa represión de los delitos, y el concreto del acusado, que exige garantías á los derechos del hombre y á los de la defensa, deben informarse y contener el sistema mixto de investigación, la oralidad y la publicidad del juicio. Nuestro Código de Procedimientos Penales vigente ha llevado á la esfera de la práctica esas tres conquistas; por eso considero muy meritorias y loables las apreciaciones que al comentar nuestra ley formula el Señor Magistrado Rodríguez, atribuyendo el mérito que en justicia corresponde al actual Jefe Supremo de la República y á su ilustre colaborador el Señor Secretario de Justicia é Instrucción pública, quienes han tenido la gloria de dotar al Distrito Federal y á los Territorios, de Códigos procesales tan avanzados y sabios, que perdurarán en sus disposiciones esenciales, como monumentos de honra y de prestigio nacionales.

Aun cuando el programa oficial para la Cátedra de Procedimientos Penales, conforme al plan de estudios reformado de la Escuela de Jurisprudencia, comprende no sólo el procedimiento en el fuero co-



mún, sino el que se sigue también en materia penal ante los Tribunales federales y militares, y que por tanto, pudiera afirmarse que la obra de texto propuesta á esa Dirección, sólo sería aceptable para el fuero común, supuesto que ella sólo contiene los antecedentes históricos del enjuiciamiento penal común y el comentario doctrinal y didáctico del Código vigente en el Distrito Federal y Territorios; no es sin embargo atendible esta objeción, porque es un hecho que los Estados de la Federación Mexicana, que tienen promulgados hasta hoy Códigos de Procedimientos Penales, se han inspirado, han reproducido y casi todos copiado el Código vigente en el Distrito Federal, con modificaciones que en su mayor parte no pueden llamarse trascendentales, ni por lo mismo modificadoras del sistema y progresos realizados por nuestro Código. La ley expedida el 15 de Agosto de 1897 para los Procedimientos penales en el fuero de guerra, salvo las variantes y modificaciones que exige la diversa organización y competencia de los Tribunales militares, se puede afirmar que casi todas, si no todas sus disposiciones, han sido tomadas del Código de Procedimientos para el Distrito Federal, promulgado el 6 de Julio de 1894. Es seguro por último, y así lo hace presumir la circunstancia de que el Sr. Lic. D. Joaquín Baranda, Secretario de Justicia, presida los trabajos de la Comisión

nombrada por él para estudiar el tratado de Procedimientos Penales en el Fuero Federal: que estos estudios y esta ley que está próxima á promulgarse, contendrá los mismos principios fundamentales, los mismos progresos que en la forma de preceptos positivos contiene ya el Código de Procedimientos de 1894. Se deduce de lo anteriormente expuesto, que la obra del Señor Magistrado Rodríguez, es susceptible de prestar servicios á la enseñanza de todos los fueros comprendidos en el programa de la Cátedra de Procedimientos.

Seguro de que la parte histórica de la obra á que se refiere este informe, economizará á los estudiantes tiempo y los pondrá en la posibilidad de adquirir conocimientos sintéticos de una materia difundida y tratada por otros autores con una amplia extensión, imposible de abarcar en un curso escolar, considero beneficioso y aceptable el estudio de esa parte de la obra sometida á mi examen.

Por lo expuesto, Señor Director, y á reserva de ampliar este dictamen en la junta reglamentaria que deberá celebrarse durante el presente año escolar, para la designación que anualmente se hace de obras de texto, y cuando podré ya suministrar los datos que me indique la enseñanza por el nuevo texto, me permito indicar á esa Dirección, primero: que es conveniente aceptar, como obra de texto para la Cátedra de Procedimientos Penales



de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, la obra escrita por el Señor Magistrado Don Ricardo Rodríguez, con el título de "El Procedimiento Penal en México;" segundo: que con esta obra, debe sustituirse la de Mr. R. Garraud, que tenía propuesta á esa Dirección, y es la misma que se sigue en la Facultad de Derecho de Paris, según el programa para el año escolar de 1898 á 1899.

Al cumplir con el acuerdo de esa Dirección, que con el carácter de urgente me fué comunicado, me es grato protestar á vd. mis respetos y consideraciones.

México, 12 de Enero de 1899.—*T. R. Retana.*  
—Al Señor Licenciado Don Justino Fernández, Director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia.—Presente.

Escuela Nacional de Jurisprudencia.—La Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, ha dirigido á esta Escuela una comunicación del tenor siguiente:

"El Presidente de la República, de conformidad con el dictamen emitido por el C. Lic. Tomás Reyes Retana, Profesor de la Cátedra de Procedimientos Penales en esa Escuela, y de conformidad también con el emitido por vd. en su calidad de Director del Establecimiento, ha tenido á bien acordar:

que en lugar de la obra de Mr. Garraud, anteriormente propuesta y aceptada para texto en la citada cátedra, se adopte como más conveniente la del C. Lic. Ricardo Rodríguez, titulada "El Procedimiento Penal en México."—Comunícolo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes."

Lo que por acuerdo del C. Director, tengo la honra de transcribir á vd., protestándole mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. México, Enero 31 de 1899.—*Trinidad González de la Vega*, Secretario.  
—Al C. Lic. Ricardo Rodríguez.—Presente.

NOTA.—En el programa de textos de la Escuela Nacional de Jurisprudencia para el presente año de 1900, está adoptada la obra del Sr. Lic. Rodríguez, á la cual se refiere la superior resolución que antecede.